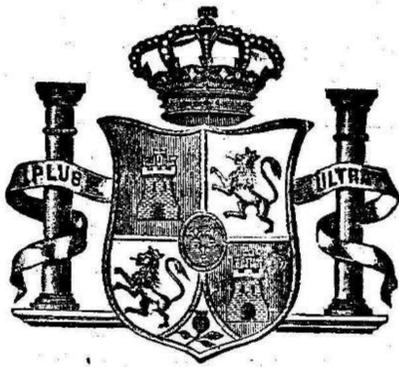


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Febrero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 43.

Sanidad.

Interesada la Inspección general de Sanidad del Reino en llegar por todos los medios posibles á impedir el desarrollo de la lepra en España, y conseguir su completa extinción; para lo cual necesita conocer el número de enfermos leproso que existen en la Nación; sus condiciones personales; antecedentes patológicos individuales y de familia referentes á lepra; los datos clínicos particulares de la enfermedad en cada uno de ellos; así como si existen leproserías, asilos, hospitales ó enfermerías destinadas al aislamiento, curación ó albergue de leproso en cada localidad; la mencionada Inspección general de Sanidad ha acordado que por la provincial de Palencia, de nuevo se proceda á abrir la correspondiente información, conforme se dispone en la Real orden de 26 de Febrero de 1914 (publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de Marzo siguiente, y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia del día 7 del mismo mes).

A tal fin, los Señores Alcaldes de esta provincia, de acuerdo y con la cooperación de los Señores Inspecto-

res municipales de Sanidad de los Municipios respectivos, á quienes las primeras darán cuenta de esta Circular, y exhibirán las publicaciones oficiales citadas que posean, procederán inmediatamente á dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden mencionada, enviando á este Gobierno civil, en el plazo improrrogable de un mes, los datos que en la misma se interesan, y en la forma que en ella se previene.

Recuerdo á los Señores Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad las penalidades que en la repetida Real orden se señalan para castigar las ocultaciones de casos de lepra.

Palencia 26 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Ley de 14 de Abril de 1908, en su artículo 7.º, estableció que al cumplir los setenta años fueran forzosamente jubilados los funcionarios dependientes de este Ministerio á que aquella Ley se refiere; pero el riguroso cumplimiento de esa disposición, cuando á quien afecta no ha prestado aún servicios suficientes para adquirir derechos pasivos, produce la sensible consecuencia de dejar en completo desamparo á personas que por su edad avanzada no han de tener tampoco facilidad de procurarse por otros medios la manera de atender á sus más apremiantes necesidades.

La equidad aconseja que en estos casos, y así se ha dispuesto en cuanto al ramo de Hacienda por el Real decreto de 16 de Octubre último, aclarado en la Real orden de 28 de Diciembre siguiente, mantener al funcionario en la situación en que se halle al cumplir la edad para la jubilación hasta que complete el tiempo necesario para tener derechos pasivos, debiendo cesar el mismo día en que los adquiera y sin que en caso alguno pueda ser ascendido.

Sin embargo, como esta situación, si se prolongase indefinidamente, pudiera paralizar el movimiento natural de las escalas, parece lo más discreto limitarla á un periodo de dos años, como máximo, durante el cual se respete al funcionario en su situación; pero si necesitara más tiempo para adquirir derechos pasivos, á fin

de completar el que le falte, pasará á ocupar una plaza de Oficial con sueldo de 1.500 pesetas, utilizando para ello la vacante que resulte de su cese, y si correspondiera al reingreso de un excedente ó de un cesante ó á los licenciados del Ejército, con arreglo á lo establecido en la Ley de 10 de Julio de 1885, será colocado en una de las plazas reservadas para la amortización, en la cual permanecerá todo el tiempo que necesite para obtener los citados derechos pasivos, amortizándose después la vacante, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Puesto que vá á dictarse esta medida en favor de cierta parte del personal, mientras estudian y realizan mejora las de mayor importancia, no será inoportuno adoptar desde luego otra de más amplitud que beneficie á todo el mismo, á la vez que redunde en ventaja del servicio, consistente en declarar que la plantilla definitiva aprobada por el Real decreto de 16 de Octubre de este Ministerio, á que se ha de llegar después de la reducción mediante las amortizaciones preceptuadas por la Ley de 2 de Marzo y Real decreto de Hacienda del día siguiente, de las que figuran en el presupuesto de gastos, sección 6.ª, capítulo I, II y IX, relativos al personal administrativo de este Centro y Gobiernos civiles de las provincias, tendrá el carácter de planta única en el sentido de asignarse á cada dependencia sus respectivos funcionarios por categorías y siendo indiferente la clase á que pertenezcan dentro de la categoría misma, de tal manera, que se haga posible el ascenso de una á otra clase, sin salir de la residencia donde se presten los servicios, para evitar en éstos soluciones de continuidad que lo perturbe, á la vez que los gastos que el traslado de destino ocasiona y con los cuales se gravaba excesivamente el modesto sueldo del trasladado.

Por virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Bahamonde.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jubilación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, sometidos á la Ley de 14 de Abril de 1908, será forzosa á la edad

de 70 años que se fija en el artículo 7.º de la misma, con las excepciones que en él se establecen respecto á los Jefes de Administración de primera y segunda clase, si se hubiesen prestado servicios bastantes para tener derechos pasivos. De lo contrario, si no le faltara al funcionario más que dos años, para adquirir tales derechos, se le respetará en la situación en que se halle, sin que en ningún caso pueda ser ascendido; pero si fuese mayor el tiempo que necesita para adquirir derechos pasivos, transcurridos los dos primeros años, pasará á ocupar la vacante que resulte de su propio cese, en la clase de Oficial de 1.500 pesetas, y si ésta correspondiese al reingreso de un excedente ó de un cesante, ó á los que tienen derecho á obtenerla por virtud de la Ley de 10 de Julio de 1885, será colocado en una de las reservadas para la amortización, en la cual permanecerá todo el tiempo que necesite para obtener la pensión como jubilado, amortizándose después la vacante con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 2.º La plantilla definitiva que aprobó el Real decreto de 16 de Octubre último para los funcionarios administrativos y subalternos de este Ministerio sometidos á la Ley de 14 de Abril de 1908, á la cual, después de las amortizaciones prescritas en la Ley de 2 de Marzo de 1917 y Real decreto de Hacienda del día siguiente, han de acomodarse las plantillas respectivas de este centro ministerial y de los Gobiernos civiles de provincias, consignadas en los presupuestos de gastos, Sección sexta, capítulos 1.º, 2.º y 9.º tendrá el carácter de única, entendiéndose asignados á cada dependencia sus funcionarios respectivos por categorías, sin distinción de clases, dentro de la categoría misma. En su consecuencia, cuando lo soliciten los funcionarios y además convenga al buen servicio y la organización de las oficinas lo permita, podrán ascender éstos dentro de sus respectivas categorías y continuar adscritos á la misma provincia, y á ser posible á la misma dependencia á que pertenezcan.

Art. 3.º Por este Ministerio de la Gobernación se dictarán oportunamente las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Bahamonde.

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACION de los aprovechamientos incluidos en el Plan del año forestal de 1917 á 1918 de los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse desde 1.º de Mayo al 31 de Octubre próximos, mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Número del catálogo.	EXTENSIÓN — Hectáreas	Número de reses.				TASACIÓN. — Pesetas	Celebración de las subastas 1.ª			Celebración de las subastas 2.ª			Observaciones		
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.		En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día.	Hora.	Mes.	Día.		Hora.	
Alba de los Cardaños.	Alba y Cardaño de Abajo.	Alambral.	4 bis	167	»	»	20	»	60	»	Alba de los Cardaños.	Marzo.	21	10	Abril.	2	10	»
Idem.	Cardaño de Arriba.	Cuesta y Dehesa.	5 bis	36	350	»	»	»	262	50	Idem.	Idem.	21	10 1/2	Idem.	2	10 1/2	»
Idem.	Cardaño de Abajo.	Dehesa.	5 ₃	232	»	»	40	»	120	»	Idem.	Idem.	21	11	Idem.	2	11	»
Idem.	Alba de los Cardaños.	Dehesa de Lamas.	5 ₄	258	»	»	90	»	270	»	Idem.	Idem.	20	9 1/2	Idem.	1	9 1/2	»
Idem.	Cardaño de Arriba.	El Hoyo.	5 ₅	170	»	»	52	»	156	»	Idem.	Idem.	21	11 1/2	Idem.	2	11 1/2	»
Idem.	Alba de los Cardaños.	Hoyos.	5 ₆	266	300	30	»	»	270	»	Idem.	Idem.	20	12	Idem.	1	12	»
Idem.	Idem.	Lamas de Abín.	5 ₇	258	»	»	35	»	105	»	Idem.	Idem.	20	10 1/2	Idem.	1	10 1/2	»
Idem.	Idem.	Mata Salcedo y otros.	6 bis	876	500	100	»	»	525	»	Idem.	Idem.	20	10	Idem.	1	10	»
Idem.	Idem.	Mazodre.	6 ₃	309	350	»	»	»	262	50	Idem.	Idem.	20	11	Idem.	1	11	»
Idem.	Alba y Cardaño de Arriba.	Ojeda y Arrilla.	6 ₄	381	»	»	100	»	300	»	Idem.	Idem.	21	9 1/2	Idem.	2	9 1/2	»
Idem.	Alba de los Cardaños.	Peña Espigüete.	6 ₅	387	250	30	»	»	232	50	Idem.	Idem.	20	11 1/2	Idem.	1	11 1/2	»
Idem.	Cardaño de Abajo.	Tablas y Hoyaquinos.	6 ₆	309	100	25	»	»	112	50	Idem.	Idem.	21	12	Idem.	2	12	»
Idem.	Alba de los Cardaños.	Valdezalce y La Serna.	6 ₇	315	»	»	90	»	270	»	Idem.	Idem.	20	9	Idem.	1	9	»
Camporredondo.	Camporredondo.	Canales.	41 bis	400	200	33	»	»	199	50	Camporredondo.	Idem.	22	10 1/2	Idem.	3	10 1/2	»
Idem.	Valsurbio.	Cueto, Palomo y Hornalejo.	41 ₃	960	250	50	60	2	445	50	Idem.	Idem.	22	11	Idem.	3	11	»
Idem.	Camporredondo.	Curianes.	41 ₄	240	200	33	»	»	199	50	Idem.	Idem.	22	11 1/2	Idem.	3	11 1/2	»
Idem.	Idem.	Valderinas.	43 bis	240	200	33	»	»	199	50	Idem.	Idem.	22	12	Idem.	3	12	»
Castrejón.	Villanueva.	Cueva Grande y otros.	46 bis	480	500	»	»	»	375	»	Castrejón.	Idem.	20	11 1/2	Idem.	1	11 1/2	»
Idem.	Traspeña.	Peña Redonda y otros.	53 bis	480	300	»	»	»	225	»	Idem.	Idem.	20	12	Idem.	1	12	»
Otero de Guardo.	Otero de Guardo.	Campana del Horno.	108 bis	600	100	50	»	»	150	»	Otero de Guardo.	Idem.	23	10	Idem.	4	10	»
Idem.	Valcobero.	La Mata.	108 ₃	140	40	10	10	»	75	»	Idem.	Idem.	23	10 1/2	Idem.	4	10 1/2	»
Idem.	Idem.	La Sierra.	111 bis	200	40	15	»	»	52	50	Idem.	Idem.	23	11	Idem.	4	11	»
Idem.	Idem.	La Solana.	111 ₃	24	40	10	»	»	45	»	Idem.	Idem.	23	11 1/2	Idem.	4	11 1/2	»
Idem.	Otero de Guardo.	Vaqueril.	111 ₄	19	»	»	25	»	75	»	Idem.	Idem.	23	12	Idem.	4	12	»
Respanda de la Peña.	Santibáñez de la Peña.	Fuente la Virgen y otras.	163 bis	960	900	16	»	»	699	»	Respanda.	Idem.	20	9	Idem.	1	9	»
Idem.	Velilla de Tarilonte.	Peña Blanca y otros.	170 ₁	360	375	»	»	»	281	25	Idem.	Idem.	20	9 1/2	Idem.	1	9 1/2	»
Idem.	Las Heras.	Peña Calar y otros.	170 ₂	96	425	50	»	»	393	75	Idem.	Idem.	20	10	Idem.	1	10	»
Idem.	Villanueva de Arriba.	Peña del Fraile y otros.	170 ₃	240	500	»	»	»	375	»	Idem.	Idem.	20	10 1/2	Idem.	1	10 1/2	»
Idem.	Villaverde.	Peña Grande y otros.	170 ₄	480	300	»	»	»	225	»	Idem.	Idem.	20	11	Idem.	1	11	»
Idem.	Muñeca.	Peña Mayor y otros.	170 ₅	480	500	20	»	»	405	»	Idem.	Idem.	20	11 1/2	Idem.	1	11 1/2	»
Idem.	Villafria.	Peña Mediana y otros.	170 ₆	560	200	30	»	»	195	»	Idem.	Idem.	20	12	Idem.	1	12	»
Triollo.	Vidrieros.	Dehesa Cabriles.	201 ₁	510	450	15	50	10	525	»	Triollo.	Idem.	26	9	Idem.	5	9	»
Idem.	La Lastra.	Dehesa Carnizal y otros.	201 ₂	180	500	35	80	12	685	50	Idem.	Idem.	26	9 1/2	Idem.	5	9 1/2	»
Idem.	Idem.	Dehesa del Cardo y otro.	201 ₃	327	»	»	80	»	240	»	Idem.	Idem.	26	10	Idem.	5	10	»
Idem.	Triollo.	Dehesa Las Duernas y otro.	201 ₄	772	»	»	90	»	270	»	Idem.	Idem.	26	10 1/2	Idem.	5	10 1/2	»
Idem.	Idem.	Lampazas y otro.	201 ₅	51	550	30	90	10	742	50	Idem.	Idem.	26	11	Idem.	5	11	»
Idem.	La Lastra.	Puerto de Loma Redonda.	201 ₆	546	500	35	60	12	625	50	Idem.	Idem.	26	11 1/2	Idem.	5	11 1/2	»
Idem.	Triollo.	Puerto de Valdenievas.	201 ₇	291	»	»	60	10	195	»	Idem.	Idem.	26	12	Idem.	5	12	»
Idem.	Idem.	Puerto la Leña y otro.	201 ₈	480	550	30	60	10	652	50	Idem.	Idem.	27	10 1/2	Idem.	6	10 1/2	»
Idem.	Vidrieros.	Puerto de Valdenievas.	201 ₉	453	450	15	35	10	480	»	Idem.	Idem.	27	11	Idem.	6	11	»
Idem.	Idem.	Saruño.	201 ₁₀	93	450	15	50	10	525	»	Idem.	Idem.	27	11 1/2	Idem.	6	11 1/2	»
Idem.	La Lastra.	Los Senderos.	201 ₁₁	24	500	35	»	»	427	50	Idem.	Idem.	27	12	Idem.	6	12	»
Velilla de Guardo.	Velilla de Guardo.	Baldíos de Arbillos.	317 bis	80	»	»	»	6	84	»	Velilla de Guardo.	Idem.	28	11	Idem.	8	11	»
Idem.	Idem.	La Peña de Lampas.	318 bis	160	250	10	»	»	202	50	Idem.	Idem.	28	11 1/2	Idem.	8	11 1/2	»
Idem.	Idem.	Peña Mayor.	318 ₃	240	300	10	100	»	540	»	Idem.	Idem.	28	12	Idem.	8	12	»

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las partes que comprende la anterior relación consignadas en el plan de 1917 á 1918.

1.^a Las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a Los Ayuntamientos interesados remitirán á este distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a A los efectos de la publicidad de estos remates, el Alcalde fijará edictos en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos interesados y procurará también que se publiquen en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.^a Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana, durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta. Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

6.^a El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a El interesado nombrará un representante para que con él se extiendan las oportunas notificaciones si es que no fuere vecino de la localidad.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a Las subastas serán á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún

género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo del terreno donde los ganados han de entrar á pastar y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a Con el fin de que los licitadores tengan conocimiento de la cuantía del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, la Jefatura remitirá al Alcalde respectivo dicho presupuesto, para que lo una al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En el plazo de quince días, contados á partir del en que se notifique al rematante la aprobación de ésta, ingresará en la Habilitación del Distrito el importe del referido presupuesto de indemnizaciones, mediante el oportuno resguardo.

13.^a Asimismo y en el plazo de quince días del en que se haya notificado al rematante la aprobación de la subasta, presentará éste y por conducto de la Alcaldía, en las Oficinas del Distrito forestal, la carta que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación, para recoger las órdenes de las del 10 y 20 por 100 que hará en el plazo de cinco días en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino, el primero, para repoblación y mejora de los montes públicos y como garantía para la buena ejecución del aprovechamiento, el segundo. A la vista de estas cartas de pago se extenderá la correspondiente licencia.

14.^a Si el rematante cumple lo estatuido en la condición anterior, la Jefatura oficiará al Alcalde respectivo para que ordene la devolución á aquél del 10 por 100 del valor de la adjudicación que ha de tener depositado en arcas municipales con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.^a de este pliego.

15.^a Si transcurridos los plazos fijados en las condiciones 12 y 13, no hace el rematante los ingresos que en las mismas se puntualizan, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado.

La Administración podrá decretar la rescisión del contrato si transcurridos otros quince días no practica el rematante los ingresos mencionados anteriormente, perdiendo en este caso la fianza constituida y sin derecho á reclamación alguna. Decretada por la Administración la rescisión del contrato, la Alcaldía ingresará en arcas del Tesoro el depósito del 10 por 100 constituido con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.^a, en el plazo de cinco días.

16.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio el aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovecha-

miento, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado y á ser posible una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

17.^a En este aprovechamiento se determinará con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

18.^a No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual que lo consignada en la relación presente.

19.^a Queda prohibida toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo, y así bien utilizar el suelo para construir chozas ó albergues de todo género.

20.^a La entrada y salida de los ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalaron por orden del Sr. Ingeniero Jefe.

21.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar el aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

22.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó

autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

El plazo del disfrute será desde el primero de Mayo al 31 de Octubre próximo.

23.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado que designe el Sr. Ingeniero Jefe, el que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

24.^a Para la que alcance al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

25.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.^a

26.^a El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

Además de las condiciones apuntadas los aprovechamientos relacionados quedan sujetos á las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 19 de Febrero de 1918.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

DISTRITO DE CARRIÓN.

RELACIÓN de los datos que faltaban de remitir del resultado de las elecciones verificadas para Diputados á Cortes el día 24 de los corrientes, que se publica en el BOLETÍN á los efectos del art. 45 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS		Papeletas en blanco.
			Sr. Arroyo López.	Sr. Lazcano y Morales de Setien	
<i>Sumas del BOLETIN de ayer...</i>		6897	4311	2474	89
Boada de Campos.....	37	33	1	1	32
Capillas.....	112	93	41	49	3
Lomas.....	75	73	47	26	2
Mazariegos.....	122	102	62	40	2
TOTALES GENERALES...	8605	7198	4461	2590	124

DISTRITO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS		Papeletas en blanco.
			Excmo. Sr. Marqués de la Valdavia	Sr. Alvarez de Mon y Basanta.	
Sumas del BOLETÍN de ayer.....		7971	3959	3992	14
Alba de los Cardaños.....	136	111	51	60	1
Camporredondo de Alba.....	113	105	41	62	
Ligüerza.....	62	58	37	21	1
Otero de Guardo.....	96	70	39	31	
Respenda de la Peña.....	407	360	176	184	1
Vega de Bur.....					
TOTALES GENERALES.....	9850	8812	4367	4423	15

Además ha obtenido un voto Don J. D. C., en Camporredondo de Alba.

DISTRITO DE SALDAÑA.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS		Papeletas en blanco.
			Sr. Abásolo Suazo.	Sr. Aguilar Ibáñez.	
Sumas del BOLETÍN de ayer.....		6623	4822	1649	87
Bahillo.....	135	125	123		2
Collazos de Boedo.....	101	88	55	33	
Nogal de las Huertas.....	85	76	41	35	1
Pedrosa de la Vega.....	151	133	125	8	
Poza de la Vega.....	84	72	72		1
Quintanilla de Onsoña.....	232	207	153	54	
TOTALES GENERALES.....	8557	7324	5391	1779	89

Palencia 27 de Febrero de 1918.—El Presidente, Adolfo Riaza.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los preceptos de clases pasivas desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 25 de Febrero de 1918.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en Carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 80 de 1916, seguido en este Juzgado por el delito de homicidio por imprudencia, contra Luis del Campo Martínez, ha acordado se cite por medio de la presente á Don Saturnino del Olmo Salinas, residente en Palencia, hoy en ignorado paradero, para

que en concepto de jurado comparezca ante la Audiencia de dicha Capital de Palencia los días 20 y 21 de Marzo próximo á las diez, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa, previéndole que de no comparecer, sin justificar la causa legítima que se lo impidiere, incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas.

Cervera de Río-Pisuerga 23 de Febrero de 1918.—El Secretario judicial, P. S., Manuel Benítez.

Ayuntamientos.

Micieces de Ojeda.

Lista de los individuos, que forman este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores de edad y mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

- D. Laurentino Herrero Arroyo.
- Primitivo Martín Fernández.
- Victor Andrés San Millán.
- Justo Cubillo y Cubillo.
- Nicolás Barbero Andrés.
- Ramón Bravo Andrés.

Mayores contribuyentes.

- D. Angel Rodríguez Fuente.
- Elías Martín Santos.
- Dionisio Polanco Bravo.
- José Miguel Martín.
- Bruno Polanco Herrero.
- Saturnio Fuente Martín.
- Antonio Polanco Polanco.
- Francisco Polanco Herrero.
- Francisco Martín Andrés.
- Pedro Fuente Bravo.
- Miguel Fuente Bravo.
- Salvador Mencía Fuente.
- Santiago Calvo Fuente.
- Juan Cubillo y Cubillo.
- Pedro Polanco y Polanco.
- Pablo Presa Pérez.
- Lorenzo Ruiz Merino.
- Román Vielva Cubillo.
- Gabriel Bravo y Bravo.
- Sixto Andrés Bravo.
- Fermín Sáez Fuente.
- Justo Andrés Basco.
- Miguel Andrés Basco.
- Santiago Bustillo Martín.

La presente lista ha estado expuesta al público por término de veinte días, y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente de orden y visada por el Sr. Alcalde en Micieces de Ojeda á veintiocho de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Mariano Polanco.—V.º B.º—El Alcalde, Laurentino Herrero.

Se hallan de Manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, las cuentas municipales del pasado año de 1917, presentadas por los respectivos cuenta-dantes é informadas por el Sr. Regidor Síndico, á fin de que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones por cuantos vecinos lo estimen justo, pasado dicho plazo no serán tendidas.

Micieces de Ojeda 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Laurentino Herrero.

Villaconancio.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

- D. Máximo Niño Villahoz.
- Pedro de Rueda Cabezudo.
- Francisco Cabezudo Encinas.
- Claudio Renedo de Rueda.
- Gabino González Aguado.
- Antonino Farrán de Juana.
- Martín Niño Cabezudo.

Mayores contribuyentes.

- D. Vicente Niño Encinas.
- Miguel Niño de Rueda.
- Demetrio Encinas González.
- Mariano González González.
- Gregorio Flores Benito.
- Cesáreo Cabezudo Encinas.
- Manuel Montero de la Fuente.
- Casimiro González Niño.
- Pacomio Lorenzo González.
- José Franco González.

D. Francisco González González.

- Juan del Olmo Encinas.
- Nicasio Lorenzo González.
- Balbino Villahoz Montero.
- Francisco Encinas Encinas.
- Tomás Renedo Muñoz.
- José Quintero Encinas.
- Antonio Niño Villarrubia.
- Victorino Mínguez Aguado.
- Teófilo del Olmo González.
- Andrés Quintero Encinas.
- Hermógenes Cabezudo González.
- Deogracias Quintero Encinas.
- Crescencio Lorenzo González.
- Luciano Encinas Niño.
- Justo Gimón Cancho.
- Eduvizo Montero Niño.
- Miguel Aguado Encinas.

La precedente lista es copia de su original que permaneció expuesta al público los veinte días reglamentarios durante el corriente mes, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna en contra de la misma.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según está prevenido, firmamos la presente en Villaconancio á 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Máximo Niño.—El Secretario, Rodrigo Quintero.

Berzosilla.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

- D. Anselmo Muñoz López.
- Basilio Peña Bárcena.
- Orencio Berzosa Cuesta.
- Adrián Gutiérrez Alonso.
- Miguel Recio López.
- Juan García Fernández.
- Mariano García García.

Mayores contribuyentes.

- D. Eusebio Izquierdo Bárcena.
- Eugenio López López.
- Marcelino Sánchez Andrés.
- Juan Muñoz García.
- Isidro Peña Martínez.
- Nicolás López Serrano.
- Liborio López Ruiz.
- José García López.
- Carlos López Puente.
- Juan Mansó Torres.
- Francisco Herrero García.
- Francisco Susilla Peña.
- Eleuterio Herrero Izquierdo.
- Primitivo Arenas Calderón.
- Francisco López López.
- Venancio Esteban Serrano.
- Carlos Bárcena López.
- Santos Gallo Berzosa.
- Bernardo Fernández Amigo.
- Pedro Peña Berzosa.
- Cosme Millán Serrano.
- Florencio López Puente.
- Esteban López García.
- Florencio Bárcena López.
- Isidro Ruiz López.
- Melquiades Fernández Alonso.
- Guillermo Serrano Pérez.
- Antonio Puente Rodríguez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, firmamos la presente en Berzosilla á 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.—El Secretario, Francisco López.